

PROYECTO DE ORDENANZA

RÉGIMEN ÚNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS DE VENADO TUERTO

VISTO:

La necesidad de modernizar y unificar el marco normativo que regula el servicio de transporte privado de pasajeros en la ciudad de Venado Tuerto, actualmente disperso en las Ordenanzas N° 1241/84, N° 1862/89 y N° 2022/92 y su extenso conjunto de modificatorias; y la transformación tecnológica que ha incorporado nuevas formas de prestación del servicio mediante plataformas digitales de intermediación; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen vigente fue concebido para un contexto económico y tecnológico que ha sido superado, resultando en un entramado normativo fragmentado, sucesivamente modificado a lo largo de cuatro décadas, que dificulta su aplicación, su control y su comprensión por parte de los prestadores y de los usuarios.

Que la propia Ordenanza N° 2022/92, al crear el servicio de remises, lo fundó expresamente en la búsqueda de "simplificar y mejorar su prestación a través de la competencia", de modo que la apertura competitiva no es ajena a la tradición normativa local sino parte de su origen.

Que el servicio de transporte privado de pasajeros constituye una actividad prestada por particulares mediante contrato celebrado con el usuario, que no reúne las notas propias del servicio público, y cuya calificación como tal en el régimen derogado carece de justificación en las condiciones actuales.

Que la calificación del servicio como público ha servido de fundamento para la fijación municipal de cuadros tarifarios máximos, lo que impide que los prestadores que ofrecen un mejor servicio puedan diferenciarse y ser retribuidos en consecuencia, en perjuicio tanto de la calidad como de los usuarios.

Que la libertad tarifaria, con la sola obligación de informar el precio al usuario con anterioridad al viaje, constituye el mecanismo más eficaz para premiar la excelencia en la prestación, fomentar la competencia y ampliar las opciones disponibles para los ciudadanos, quienes podrán elegir libremente entre distintos prestadores según la relación entre precio y calidad que cada uno ofrezca.

Que la incorporación de plataformas tecnológicas de intermediación ha sido anunciada para la ciudad de Venado Tuerto, y resulta de conocimiento público que existen modalidades de prestación basadas en aplicaciones operando al margen de todo marco



BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Concejo Municipal de Venado Tuerto

Concejal Marisel Fabiani

regulatorio, situación que torna urgente el dictado de una norma que ordene la actividad antes que el vacío regulatorio se consolide.

Que la experiencia de otras ciudades de la Provincia de Santa Fe y del país demuestra que los esquemas regulatorios abiertos, basados en la libertad de acceso y en requisitos mínimos de seguridad, generan mejores resultados en términos de calidad, precio y cobertura que los esquemas restrictivos basados en cupos, tarifas reguladas y requisitos formales excesivos.

Que diversos pronunciamientos judiciales han reconocido que el municipio posee competencia para regular esta actividad en su jurisdicción, siendo el vacío regulatorio, y no la regulación razonable, lo que genera mayor incertidumbre jurídica.

Que el derecho a trabajar y a ejercer toda industria lícita, y la libertad de iniciativa económica, se encuentran reconocidos por el artículo 14 de la Constitución Nacional y por el artículo 21 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, no pudiendo ser restringidos mediante regulaciones desproporcionadas al fin de seguridad perseguido.

Que el artículo 12 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe impone al Estado el deber de remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y su efectiva participación en la vida económica de la comunidad.

Que el artículo 23 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe ordena considerar, en materia de empleo, las transformaciones del mundo del trabajo, las nuevas formas de empleo y el avance tecnológico, en consonancia con la incorporación de las plataformas digitales como medio de prestación del servicio.

Que el principio de razonabilidad exige que toda intervención estatal sea adecuada, necesaria y proporcional al fin perseguido, debiendo limitarse el rol del Estado municipal a garantizar condiciones de seguridad, identificación de los prestadores y transparencia hacia el usuario, sin restringir innecesariamente el acceso a la actividad.

Que corresponde establecer un régimen tributario único e igualitario para todos los prestadores, cualquiera sea la modalidad que adopten, eliminando los tributos específicos del régimen anterior y evitando cargas diferenciadas que distorsionen la competencia.

Que la coexistencia de las distintas modalidades de prestación bajo un mismo régimen, con reglas comunes e iguales requisitos, fortalece el sistema de movilidad urbana, amplía las oportunidades económicas y garantiza condiciones de competencia equitativa entre todos los prestadores.

Que resulta necesario contemplar un régimen de transición que reconozca la condición de los prestadores actuales sin pérdida de derechos, y que permita la regularización de



BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Concejo Municipal de Venado Tuerto

Concejala Marisel Fabiani

quienes se encuentren prestando el servicio sin la debida inscripción, incentivando su incorporación al nuevo régimen.

Que es atribución de este Concejo Municipal, conforme a la Ley Orgánica de las Municipalidades, revisar, actualizar y derogar normas que han perdido vigencia material o que resultan incompatibles con el desarrollo económico y tecnológico de la ciudad.

Que por todo lo expuesto:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VENADO TUERTO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

TÍTULO I — Disposiciones generales y recalificación del servicio

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ordenanza regula el Servicio de Transporte Privado de Pasajeros en el ejido de la ciudad de Venado Tuerto, estableciendo un régimen único para todas las modalidades de prestación, sus prestadores, los vehículos afectados y las plataformas tecnológicas de intermediación.

ARTÍCULO 2.- Carácter del servicio. El transporte privado de pasajeros regulado por la presente constituye una actividad privada de interés general, prestada por particulares mediante contrato celebrado con el usuario. No reviste el carácter de servicio público.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza y fundamento. La actividad regulada se sustenta en el derecho de toda persona a trabajar y ejercer industria lícita, en la libertad de iniciativa económica y en el principio de igualdad ante la ley, conforme los artículos 14 y 28 de la Constitución Nacional y los artículos 12, 21 y 23 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

La intervención municipal se limita a garantizar condiciones de seguridad, identificación de los prestadores y transparencia hacia el usuario, sin restringir el acceso a la actividad ni la libre concurrencia entre prestadores más allá de lo estrictamente indispensable para dichos fines.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente alcanzan a toda prestación del servicio de transporte privado de pasajeros que se origine dentro del ejido municipal de Venado Tuerto, cualquiera sea la modalidad de contratación o el medio tecnológico empleado para la vinculación entre prestador y usuario.

ARTÍCULO 5.- Derogaciones. Deróganse las Ordenanzas N° 1241/84, N° 1862/89 y N° 2022/92, sus modificatorias y complementarias, y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

TÍTULO II — Definiciones

ARTÍCULO 6.- Definiciones. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:



BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Concejo Municipal de Venado Tuerto

Concejala Marisel Fabiani

- a) **Servicio de Transporte Privado de Pasajeros:** la actividad de traslado de personas en vehículos de uso particular, a título oneroso, mediante contrato celebrado entre el prestador y el usuario, con o sin intermediación de plataformas tecnológicas o agencias.
- b) **Prestador:** la persona humana o jurídica inscrita en el Registro Único Digital que ofrece y realiza el servicio regulado por la presente.
- c) **Conductor:** la persona humana que conduce el vehículo afectado al servicio, sea o no titular del mismo y sea o no el prestador inscripto.
- d) **Vehículo afectado:** el automóvil habilitado e inscripto en el Registro Único Digital para la prestación del servicio.
- e) **Plataforma tecnológica de intermediación:** la persona jurídica que administra una aplicación informática que vincula a usuarios con prestadores, sin prestar por sí misma el servicio de transporte.
- f) **Agencia:** la persona humana o jurídica que administra y vincula prestadores y usuarios mediante un local comercial de atención al público.
- g) **Usuario:** la persona que contrata y utiliza el servicio.
- h) **Modalidad con levante en vía pública:** la prestación que admite tomar pasajeros directamente en la vía pública, en paradas o mediante señalización del usuario, además de la contratación previa.
- i) **Modalidad por plataforma o reserva:** la prestación que se contrata exclusivamente de manera previa, a través de plataforma tecnológica, agencia o comunicación directa, sin levante en la vía pública.
- j) **Autoridad de Aplicación:** el organismo del Departamento Ejecutivo Municipal designado para administrar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la presente.

TÍTULO III — Del régimen único y las modalidades

ARTÍCULO 7.- Régimen único. Establécese un régimen único para la prestación del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros en el ejido de Venado Tuerto, aplicable a todos los prestadores con independencia de la modalidad que adopten y del medio por el cual se vinculen con el usuario.

ARTÍCULO 8.- Modalidades. El servicio se presta bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Modalidad con levante en vía pública.
- b) Modalidad por plataforma o reserva.



BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Concejo Municipal de Venado Tuerto

Concejal Marisel Fabiani

Un mismo prestador puede inscribirse y operar en ambas modalidades de manera simultánea, cumpliendo los requisitos comunes establecidos en el Título V y los específicos de cada modalidad.

ARTÍCULO 9.- Operación de plataformas tecnológicas. Las plataformas tecnológicas de intermediación pueden operar libremente en el ejido de Venado Tuerto, sin necesidad de habilitación municipal. La presente ordenanza regula la actividad de los conductores que prestan el servicio a través de ellas, conforme los requisitos aquí establecidos.

ARTÍCULO 10.- Libre elección de plataforma. Ningún prestador puede ser obligado a operar de manera exclusiva con una única plataforma tecnológica, agencia o sistema de despacho. El prestador inscripto puede vincularse simultáneamente con tantas plataformas o agencias como considere, y desvincularse de ellas libremente.

ARTÍCULO 11.- Contrato entre particulares. El servicio regulado constituye un contrato privado celebrado entre el prestador y el usuario. La eventual intervención de una plataforma tecnológica o de una agencia se limita a la vinculación entre ambos y no altera la naturaleza privada de la relación.

TÍTULO IV — Del Registro Único Digital

ARTÍCULO 12.- Creación. Créase el Registro Único Digital de Prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, que funciona en el ámbito de la Autoridad de Aplicación y tiene por finalidad la identificación, validación y control de los prestadores, conductores y vehículos alcanzados por la presente.

ARTÍCULO 13.- Principios. El Registro se rige por los principios de gratuidad, simplicidad, celeridad, digitalización e interoperabilidad. El procedimiento de inscripción es ágil, accesible y no discriminatorio para todos los interesados.

ARTÍCULO 14.- Carácter de la inscripción. La inscripción tiene carácter declarativo. La Autoridad de Aplicación conserva la facultad de verificar con posterioridad la veracidad y vigencia de la documentación presentada.

Toda persona humana o jurídica puede prestar el servicio con el solo cumplimiento de la inscripción en el Registro y de los requisitos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 15.- Trámites. La inscripción, su renovación, la actualización de datos y la baja se realizan en forma digital, conforme las modalidades que establezca la reglamentación. La renovación es anual y se efectúa sin cargo.

ARTÍCULO 16.- Gratuidad. Queda prohibido todo cobro por el trámite de inscripción, renovación, actualización o baja en el Registro. Lo dispuesto en el presente artículo no obsta al tributo previsto en el Título VII.



BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Concejo Municipal de Venado Tuerto

Concejal Marisel Fabiani

ARTÍCULO 17.- Puesta en funcionamiento. El Registro Único Digital se encontrará operativo dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde la promulgación de la presente.

TÍTULO V — De los requisitos

Capítulo I — Del conductor

ARTÍCULO 18.- Requisitos del conductor. Para inscribirse en el Registro Único Digital, el conductor presenta ante la Autoridad de Aplicación:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Licencia nacional de conducir en categoría profesional para transporte de pasajeros, vigente.
- c) Certificado de antecedentes penales.
- d) Datos de contacto.
- e) Autorización del titular del vehículo, cuando el conductor no sea su propietario.

ARTÍCULO 19.- Inhabilidades. No pueden inscribirse como conductores quienes registren condena por delitos contra la integridad sexual, contra la vida o contra la integridad física de las personas, ni quienes hayan sido condenados por delitos cometidos con uso de vehículo automotor, conforme lo determine la reglamentación en cuanto a plazos y alcances.

Capítulo II — Del vehículo

ARTÍCULO 20.- Requisitos del vehículo. El vehículo afectado al servicio cumple las siguientes condiciones:

- a) Contar con cuatro o más puertas.
- b) Revisión Técnica Obligatoria vigente.
- c) Póliza de seguro vigente que cubra la responsabilidad civil hacia terceros y hacia las personas transportadas, conforme al uso del vehículo en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 21.- Antigüedad. El vehículo afectado al servicio no supera los quince (15) años de antigüedad, computados desde el año de fabricación, cualquiera sea la modalidad de prestación.

ARTÍCULO 22.- Conductor no propietario. El conductor inscripto puede prestar el servicio mediante un vehículo registrado que no sea de su propiedad, siempre que cuente con la autorización del titular, en formato físico o digital.



BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Concejo Municipal de Venado Tuerto

Concejal Marisel Fabiani

Capítulo III — De las agencias

ARTÍCULO 23.- Requisitos de las agencias. Las agencias se inscriben en el Registro Único Digital y constituyen domicilio legal a los efectos de notificaciones y responsabilidad. No se exige a las agencias la disposición de local de atención al público ni de playa de estacionamiento. Quedan derogadas las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 24.- Conductores vinculados a plataformas. Los conductores que presten el servicio mediante plataformas tecnológicas de intermediación se inscriben en el Registro Único Digital en idénticas condiciones que los demás prestadores. Las plataformas tecnológicas no requieren inscripción ni habilitación municipal para operar debido a su principio de descentralización y autonomía, sin perjuicio de las obligaciones que esta ordenanza pone en cabeza de los conductores y de la información al usuario prevista en el artículo 27.

TÍTULO VI — De las tarifas

ARTÍCULO 25.- Libertad tarifaria. El precio del servicio de transporte privado de pasajeros es libre. Se pacta entre el prestador y el usuario, o lo establece la plataforma tecnológica o la agencia interviniente, según la modalidad.

ARTÍCULO 26.- Prohibición de fijación tarifaria. El Departamento Ejecutivo Municipal y sus dependencias no fijan cuadros tarifarios, valores máximos ni valores mínimos para la actividad regulada por la presente. Queda sin efecto toda disposición que establezca la fijación municipal de tarifas para el servicio. Deróganse las Ordenanzas y normas que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 27.- Información previa al usuario. El prestador, la plataforma o la agencia informa al usuario el precio del viaje, o su estimación, con anterioridad al inicio del mismo, en condiciones claras y accesibles.

TÍTULO VII — Del régimen tributario

ARTÍCULO 28.- Tributo único. La actividad regulada por la presente tributa conforme a un derecho único de registro por vehículo afectado, de carácter anual, igual para todas las modalidades de prestación, cuyo monto se fija en la Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 29.- Igualdad tributaria. Ningún prestador, conductor, vehículo o plataforma resulta alcanzado por tasas, derechos o contribuciones municipales específicas distintas del derecho único previsto en el artículo anterior, ni por cargas diferenciadas en razón de la modalidad de prestación que adopte.

ARTÍCULO 30.- Derogación de tributos del régimen anterior. Déjanse sin efecto todas las tasas, derechos y contribuciones municipales que recaían sobre la actividad de taxis y



BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Concejo Municipal de Venado Tuerto

Concejala Marisel Fabiani

remises bajo el régimen derogado por el artículo 5, incluyendo el derecho de habilitación, las tasas por desinfección o desratización y todo otro gravamen específico del rubro.

ARTÍCULO 31.- Adecuación de la Ordenanza General Impositiva. El Departamento Ejecutivo Municipal incorpora a la Ordenanza General Impositiva el derecho único de registro establecido en el artículo 28 y suprime de ella los tributos derogados por el artículo 30, en oportunidad de su próxima sanción o modificación.

TÍTULO VIII — De la autoridad de aplicación y la fiscalización

ARTÍCULO 32.- Autoridad de Aplicación. La Subsecretaría de Movilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, o el organismo que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 33.- Competencias. Compete a la Autoridad de Aplicación:

- a) Administrar el Registro Único Digital de Prestadores.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.
- c) Instruir los procedimientos sancionatorios previstos en el Título IX.
- d) Constatar mediante sistemas digitales la validez y vigencia de la documentación de prestadores, conductores, vehículos y plataformas.
- e) Dictar los actos administrativos necesarios para la operatividad del Registro.

TÍTULO IX — Del régimen de infracciones y sanciones

ARTÍCULO 34.- Prestación sin inscripción. La prestación del servicio sin inscripción vigente en el Registro Único Digital se sanciona con multa de cien (100) a trescientas (300) Unidades Tributarias Municipales.

En caso de reincidencia, la multa se duplica. La segunda reincidencia faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer la inhabilitación para inscribirse por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 35.- Incumplimiento de requisitos. El incumplimiento de los requisitos exigidos a conductores, vehículos, plataformas o agencias, una vez inscriptos, se sanciona con multa de cincuenta (50) a doscientas (200) Unidades Tributarias Municipales y la intimación a regularizar en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de suspensión de la inscripción.

ARTÍCULO 36.- Alcoholemia y estupefacientes. El conductor cumple con el requisito de alcoholemia cero durante la prestación del servicio, cualquiera sea la categoría de su



BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Concejo Municipal de Venado Tuerto

Concejala Marisel Fabiani

licencia. La negativa a someterse a los controles legalmente autorizados, o la verificación de alcohol o estupefacientes en el organismo, determina la revocación inmediata de la inscripción por el plazo que establezca la reglamentación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme el régimen general de faltas.

ARTÍCULO 37.- Reincidencia. Se considera reincidente a quien cometa una nueva infracción de igual naturaleza dentro del plazo de un (1) año para las faltas leves y de dos (2) años para las faltas graves.

ARTÍCULO 38.- Procedimiento y descargo. Previo a la aplicación de toda sanción, la Autoridad de Aplicación garantiza al presunto infractor la posibilidad de presentar su descargo y la prueba que haga a su derecho, conforme el procedimiento del régimen general de faltas municipal.

ARTÍCULO 39.- Articulación con el Código de Faltas.

Las disposiciones del presente Título se aplican de manera específica a la actividad regulada por esta ordenanza. El Código de Faltas Municipal rige de modo supletorio en todo lo no previsto expresamente en la presente, en particular en cuanto al procedimiento de juzgamiento, la competencia del Tribunal Municipal de Faltas y las infracciones de carácter general.

En caso de concurrencia entre una disposición de la presente y una previsión del Código de Faltas sobre el mismo hecho, se aplica la norma específica de esta ordenanza.

TÍTULO X — Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 40.- Reconocimiento de prestadores actuales. Los titulares de licencias de taxi y de habilitaciones de remís vigentes al momento de entrada en vigencia de la presente quedan reconocidos como prestadores del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros, sin necesidad de nueva acreditación de requisitos ya cumplidos ni pago alguno por tal reconocimiento.

A fin de integrar el Registro Único Digital, dichos prestadores completan el alta digital dentro del plazo establecido en el artículo 42. El alta es gratuita y no implica la pérdida de la condición ya reconocida.

ARTÍCULO 41.- Modalidad de los prestadores actuales. Los prestadores reconocidos conforme el artículo anterior quedan habilitados para operar en la modalidad con levante en vía pública y en la modalidad por plataforma o reserva, pudiendo inscribirse en ambas. La incorporación a plataformas tecnológicas es voluntaria y no afecta su condición de prestador.

ARTÍCULO 42.- Plazo de adecuación. Los prestadores actuales y las plataformas tecnológicas disponen de un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la



BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Concejo Municipal de Venado Tuerto

Concejal Marisel Fabiani

puesta en funcionamiento del Registro Único Digital, para completar su inscripción y ajustarse a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 43.- Régimen de regularización. Durante el plazo establecido en el artículo 42, quienes a la fecha de entrada en vigor de la presente se encuentren prestando el servicio sin habilitación, o con habilitación irregular bajo el régimen derogado, pueden inscribirse en el Registro Único Digital sin que ello dé lugar a sanción alguna por la situación anterior, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente.

Vencido dicho plazo, la prestación del servicio sin inscripción queda sujeta al régimen sancionatorio del Título IX.

ARTÍCULO 44.- Cese de obligaciones del régimen anterior. A partir de la entrada en vigor de la presente, quedan sin efecto las obligaciones del régimen derogado relativas a paradas asignadas, playas de estacionamiento, recorridos obligatorios y toda otra exigencia operativa incompatible con el régimen único establecido en la presente. Ningún prestador puede ser sancionado por el incumplimiento de obligaciones que la presente suprime.

TÍTULO XI — Disposiciones finales

ARTÍCULO 45.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamenta la presente dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde su promulgación.

La reglamentación se limita a establecer los procedimientos operativos necesarios para la aplicación de la presente. No incorpora requisitos, condiciones, cargas ni restricciones adicionales a las expresamente previstas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 46.- Nulidad de disposiciones restrictivas. Es nula de pleno derecho toda disposición reglamentaria que contravenga los principios de libre acceso, libertad tarifaria, gratuidad y simplicidad registral establecidos en la presente, o que restablezca exigencias propias del régimen derogado.

ARTÍCULO 47.- Orden público. Las disposiciones de la presente son de orden público municipal. Toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a ella queda derogada.

ARTÍCULO 48.- De forma. Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.